



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2024-A-MPCT

Tambobamba, 24 de junio del Año 2024.

VISTOS:

El Memorandum N° 080-2024-RRHH-AZH-MPCT, de fecha 12 de junio del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 001-2024-UEC-MPCT/EHH, de fecha 17 de junio, emitido por el Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva; el proveído de Gerencia Municipal de fecha 17 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el inc. 6 del artículo 20° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar (...) resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas. Por su parte, el artículo 43° del mismo cuerpo legal señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el objeto de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas (...), constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector; aunado a ellos, el Artículo 2° del Reglamento de la ley citada en el párrafo precedente, ha determinado en las Oficinas de Recursos Humanos la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción en las entidades públicas;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204 - Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y, conforme a lo prescrito en el numeral 7.2 del mismo artículo, ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, el acceso a cargo de Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, precisándose que son nombrados o contratados a plazo determinado según el régimen laboral de la Entidad. Sin embargo, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y siempre que se cumpla con las exigencias legales, que las entidades del Sector Público contraten Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, los Ejecutores Coactivos solo podrán percibir la remuneración que les corresponda por la prestación de sus servicios, sin embargo, no podrán percibir otro tipo de beneficios, bonificaciones o asignaciones de carácter económico otorgados de manera unilateral por sus respectivas entidades, ello en concordancia con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público y de conformidad a lo prescrito en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que precisa lo siguiente: "El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo.";

Que, respecto a la acreditación del Ejecutor Coactivo, el Artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, prescribe lo siguiente: "Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. (...)";

Que, el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Memorandum N° 080-2024-RRHH-AZH-MPCT de fecha 12 de junio del 2024, el Abog. Alfredo Zamora Huarcaya en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, dispone posesión de cargo al Abog. Eduardo Huamani Huacho, indicando que habiéndose realizado el Proceso de Selección para la Contratación de personal a plazo determinado para labores por necesidad transitoria "CAS N° 002-2024-MPCT", y siendo su persona ganadora en el presente proceso de selección, es que a partir de la fecha deberá asumir el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA (...);

Que, en ese sentido a través del Informe N° 001-2024-UEC-MPCT/EHH de fecha 17 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad, Abog. Eduardo Huamani Huacho, solicita su acreditación como Ejecutor Coactivo mediante acto resolutivo, fundamentando su petición en el Artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y precisando lo siguiente: "(...) es necesario mediante acto resolutivo designar y acreditar al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba. Es así que, por medio del proveído de Gerencia Municipal de fecha 17 de junio del 2024, se deriva todos los actuados a la Oficina de Secretaría General para la proyección del acto resolutivo correspondiente;

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

914471001





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, y ante la necesidad de designación y acreditación del Abog. Eduardo Huamani Huacho como Ejecutor Coactivo al haber resultado como ganador en el Proceso de Selección para la Contratación de personal a plazo determinado para labores por necesidad transitoria "CAS N° 002-2024-MPCT", y en aplicación estricta del Artículo 33-A del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, corresponde proceder con lo solicitado y en consecuencia expedirse el presente acto resolutivo, con la finalidad de que pueda cumplir a cabalidad sus funciones establecidas en la normatividad vigente aplicable;

En mérito a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por el inc. 6, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DESIGNAR y ACREDITAR, con eficacia anticipada a partir del 12 de junio del 2024, al Abogado **EDUARDO HUAMANI HUACHO**, identificado con DNI N° 43585276, con registro en el Colegio de Abogados de Arequipa N° 11173 y con domicilio en la comunidad de Ccasa S/N, distrito de Chalhuanhuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO** de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS – TAMBOBAMBA, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo 2°.- PRECISAR, como dirección de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad, la Av. Mariscal Cáceres S/N del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac (Ref. Primer piso de la Casa Cultural).

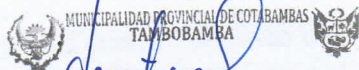
Artículo 3°.- DEJAR sin efecto, todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución o limite su aplicación o cumplimiento.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Ejecución Coactiva, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el fiel cumplimiento del presente acto resolutivo.

Artículo 5°.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Ejecución Coactiva, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Estadística e Informática y demás áreas correspondientes, así como al Ejecutor Coactivo designado y acreditado mediante la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL

